

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 42/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 5 de junio de 2017

B.O.: 6/6/17 (Tucumán)

Vigencia: 6/6/17

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Se prorroga la condición del art. 3 de la [Ley 8.873](#).

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, restablecida por Ley 9.013, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, correspondientes al mes de abril de 2017, y las del mes de mayo de 2017 –vencidas hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive–, según la obligación de que se trate.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante Res. Gral. D.G.R. 130/16, de los intereses y accesorios que correspondan, así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.